

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Gustavo Petro Urrego

Presidente de la República de Colombia

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de 2023

Doctor

IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ

Presidente

Senado de la República

Congreso de la República

Ciudad.

Señor presidente del Senado de la República:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política, me permito por su digno conducto dar alcance al oficio del 15 de noviembre de 2023, donde remito para conocimiento del honorable Congreso de la República, copia del Decreto por el cual se modifica el Decreto número 1954 de 2023.

Reciba señor Presidente, mis sentimientos de consideración y respeto,

GUSTAVO PETRO URREGO

Cc: Secretaría General Senado de la República

Anexo: copia decreto.

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1975 DE 2023

(noviembre 17)

por el cual se modifica el Decreto número 1954 de 2023.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que el presidente de la República de Colombia, doctor Gustavo Petro Urrego, se trasladó a la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, desde el día 15 de noviembre de 2023, con el fin de participar en la Cumbre de Líderes de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC) y realizar reuniones bilaterales en el marco de la APEC.

Que, por razones de cambio en su agenda, el presidente de la República regresa al país el día 17 de noviembre de 2023 en horas de la noche, reanudando su viaje a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela el día 18 de noviembre de 2023, con el fin de realizar una reunión bilateral con el señor presidente de la República Bolivariana de Venezuela, señor Nicolás Maduro Moro y efectuar reuniones de trabajo.

Que su regreso a Colombia será el 19 de noviembre de 2023.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, mediante el Decreto número 1954 del 15 de noviembre de 2023, fue delegado de las funciones legales y las funciones constitucionales por el tiempo del traslado del señor presidente de la República, doctor Gustavo Petro Urrego en el doctor Ricardo Bonilla González, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el Decreto número 1954 del 15 de noviembre de 2023, con relación a la agenda de viaje de conformidad con la parte considerativa del presente decreto.

Artículo 2°. Por el tiempo que dure la ausencia del presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente decreto, deléjense por los días 17, 18 y 19 de noviembre de 2023 en el Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Ricardo Bonilla González, las funciones legales y las siguientes atribuciones constitucionales:

- Artículo 129.
- Artículos 138, incisos 3° y 4°.
- Artículo 189, con excepción de lo previsto en el numeral 2.
- Artículo 150 numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.
- Artículos 163, 165 y 166.
- Artículos 200, 201 y 202.
- Artículos 213, 214 y 215.
- Artículos 303, 304, 314 y 323.

Artículo 3°. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto número 1954 del 15 de noviembre de 2023, continúan vigentes.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado, a 17 de noviembre de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2904 DE 2023

(noviembre 17)

por la cual se efectúa la desagregación presupuestal a las apropiaciones contenidas en el Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2023 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para el rubro Capitalización de Entidades Públicas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial la dispuesta en el inciso 5° del artículo 19 de la Ley 2276 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 5° del artículo 19 de la Ley 2276 de 2022 dispone que “*el jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación*”.

Que el artículo 2.9.1.2.7 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 412 de 2018, establece que con el fin de vincular la gestión

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

presupuestal de los ingresos y de los gastos a la gestión contable, las entidades usuarias del SIIF Nación deberán desagregar el presupuesto, al máximo nivel de detalle del Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP) establecido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Que el anexo del Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022, “*por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*”, asignó en la sección presupuestal 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público unidad Gestión General el rubro A-04-02- 05-001 Capitalización de Entidades Públicas.

Que de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP) vigente para los gastos de funcionamiento e inversión, el rubro A-04-02-05-001 Capitalización de Entidades Públicas se puede desagregar en diversas cuentas de gasto, dentro de las cuales se encuentra la cuenta A-04-02-05-001-002 Capitalización de Satena S. A.

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 2294 de 2023, la Directora General de Participaciones Estatales mediante memorando Radicado 3-2023-017094 del 31 de octubre de 2023, solicitó a la subdirección financiera “(...) *se realicen los trámites respectivos para obtener la disponibilidad presupuestal para realizar la capitalización de Satena en la vigencia 2023 hasta en la suma de \$92.100.000.000(...)*” e indicó en la misma comunicación que “(...) *El Comité de Activos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su sesión número 124 del 23 de octubre de 2023, aprobó la capitalización de Satena hasta en la suma de \$366.020 millones, a través de una promesa de capitalización (. ..), iniciando en la vigencia 2023 hasta en un monto de \$92.100.000.000. (...)*”.

Que de conformidad con los saldos de apropiación del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, con corte al 10 de noviembre de 2023, en la Sección Presupuestal 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General existe apropiación presupuestal que ampara la presente la desagregación presupuestal, así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN RUBRO	SALDO DISPONIBLE
A-04-02-05-001	CAPITALIZACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS	130.000.000.000.00

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Desagregación presupuestal.* Desagregar las apropiaciones contenidas en el Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2023 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para el rubro A-04-02-05-001 Capitalización de Entidades Públicas, así:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
A-04-02-05-001-002	CAPITALIZACIÓN DE SATENA S. A	\$92.100.000.000,00

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de noviembre de 2023.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1110 DE 2023

(noviembre 17)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, artículo 6° del Decreto número 780 de 2005, artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 y Decreto número 2647 de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO / SECRETARÍA GENERAL

Nombres	Apellidos	Cédula	Cargo	Código	Grado	IDP	Dependencia
Jennifer	Astudillo Oviedo	1130586579	Asesor Presidencial II	2231	...	1132	Oficina del Alto Comisionado para la Paz

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor Presidencial II Código 2231, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 0904 del 2 de junio de 2023.

Artículo 3°. Comunicar a través de la Oficina de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de noviembre de 2023.

El Director,

Carlos Ramón González Merchán.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1111 DE 2023

(noviembre 17)

por la cual se hace un nombramiento ordinario, en la planta transitoria creada mediante Decreto número 1271 del 28 de julio de 2017.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, artículo 6° del Decreto número 780 de 2005, artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, artículo 3° del Decreto número 1271 de 2017 y el numeral 12 del artículo 19 del 2647 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley 909 de 2004 consagra los empleos de libre nombramiento y remoción, como una excepción a la figura de la carrera administrativa. En estos casos, la jurisprudencia constitucional ha reconocido la potestad que tiene el legislador para establecer cuáles cargos tendrán esta categoría, sin embargo ha sometido el ejercicio de esa competencia al cumplimiento de estrictos requisitos, para lo cual pueden destacarse tres aspectos: i) que exista expresa disposición legal; ii) razón suficiente que justifique al legislador para establecer excepciones a la carrera administrativa; iii) que la medida en su desarrollo esencial corresponda a cargos que tengan funciones directivas, de manejo, conducción u orientación política o institucional; o empleos que requieran un grado de confianza mayor al que se predica de la función pública ordinaria.

Que, frente a los requisitos que debe observar el legislador para establecer qué cargos tienen la naturaleza de libre nombramiento y remoción, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-371 de 2019 indicó:

“*Que exista expresa disposición legal.* Los cargos de libre nombramiento y remoción están sometidos a reserva de ley, por lo que solo podrán incorporarse en el conjunto de empleos de las entidades del Estado cuando exista una expresa disposición que así lo determine. Ahora bien, como se verá a partir del desarrollo de los demás presupuestos, la potestad que tiene el legislador para definir cargos de libre nombramiento está limitada desde dos perspectivas, una relativa a que el ejercicio de la citada facultad es *excepcional*, por lo que solo podrá ser utilizada para determinados cargos específicos, sin que pueda convertirse en la regla general, y otra consistente en reafirmar que la definición de cargos de libre nombramiento y remoción debe responder a un criterio de *razón suficiente*.

- *Razón suficiente.* Se refiere a la justificación que debe soportar la disposición legal que establezca los cargos de libre nombramiento y remoción, esto es, la naturaleza de las funciones del empleo o el grado de confianza que deba depositarse en el servidor público que lo ejerce, en orden a determinar que no se trata de una potestad infundada...”.